



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

3/10



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 075 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2023230790100033E

Mediante radicado No. 20234600009702 del 08 de febrero de 2023, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CORRIENTES**", a favor del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-114581, con una extensión superficial de **6,3500 ha**, ubicado en el municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 03 de marzo de 2025, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 082 del 10 de marzo de 2023**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CORRIENTES**", a favor del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-114581, ubicado en el municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 13 de marzo de 2023, al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 28 MAR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"**

de correo electrónico para efectos de notificaciones rpcassoc@icloud.com y rnscc@cornare.gov.co.

Que dentro del **Auto No. 082 del 10 de marzo de 2023**, en su Artículo Segundo se requirió al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958, lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-114581**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

gfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"**

zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015. (...)

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600038232 del 03 de abril de 2023, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958, allegó la información requerida dentro del **Auto No. 082 del 10 de marzo de 2023**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5.

Mediante radicado No. 20232300301021 del 09 de mayo de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, dio respuesta a la información allegada a través del radicado No. 20234600038232 del 03 de abril de 2023, remitido a los buzones de correo electrónico: rpcassoc@icloud.com y rnsccornare.gov.co.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600063212 del 19 de mayo de 2023, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958, dio respuesta al radicado No. 20232300301021 del 09 de mayo de 2023, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que SÍ se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados mediante radicado No. 20232300301021 del 09 de mayo de 2023.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 245 del 13 de julio de 2023**, corrigió y aclaró los artículo tercero y cuarto del **Auto No. 082 del 10 de marzo de 2023**, en el sentido de establecer la Alcaldía Municipal y la Corporación Autónoma Regional a quien se debía remitir los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y la Corporación Autónoma Regional, que realizaría y coordinaría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, estableciendo que la misma, sería realizada por la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE**.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 14 de julio de 2023, al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones rpcassoc@icloud.com y rnscc@cornare.gov.co.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 283 del 03 de agosto de 2023**, corrigió y aclaró el artículo cuarto del **Auto No. 245 del 13 de julio de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 082 DEL 10 DE MARZO DE 2023 "LAS CORRIENTES" RNSC 033-23"**, estableciendo que la cédula de ciudadanía con la que se identifica el señor **RONALD PETER CANNELL**, es 1.146.443.958 y NO 1.149.443.958.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 04 de agosto de 2023, al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones rpcassoc@icloud.com y rnscc@cornare.gov.co.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE**, el 10 de agosto de 2023 y desfijado el 25 de agosto de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234600122832 del 25 de septiembre de 2023, y en la **Alcaldía Municipal de San Rafael**, fijado el 08 de noviembre de 2024 y desfijado el 23 de noviembre de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700154542 del 27 de noviembre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con base en el informe técnico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, remitido mediante radicado No. 20244700101092 del 20 de agosto de 2024 y complementada con información contenida en el expediente No. 2023230790100033E y fuentes relacionadas, elaboró concepto técnico No. **20242300007073** del 10 de octubre de 2024, a favor del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"**

matrícula inmobiliaria No. 018-114581. En el mencionado concepto técnico se relacionó la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN:

De acuerdo con el informe técnico de CORNARE⁶, el predio denominado "Lote # 1" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-114581 se ubica en la vereda Camas del municipio de San Rafael, departamento de Antioquia.

Los derechos de dominio del predio que conforma la **RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"** corresponden a:

Tabla 1. Extraído del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-114581

Nombre del predio	Folio de Matrícula	Extensión según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
LOTE # 1	No. 018-114581	6 ha 3500 m ²	1 ha 7718 m ²

Nota: Incluidos en el expediente No. 2023230790100033E

Área total del predio denominado "Lote # 1" (FMI No. 018-114581): 6 ha 3500 m² (seis hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados).

Área parcial a registrar del predio denominado "Lote # 1" (FMI No. 018-114581): 1 ha 7718 m² (una hectárea con siete mil setecientos dieciocho metros cuadrados.).

Linderos del predio denominado "Lote # 1" (de acuerdo con el FMI No. 018-114581):

"(..) PARTIENDO DE UN PUNTO EN LA DESEMBOCADURA DE UNA QUEBRADA O ARROYO AL RÍO BISCOCHO, EN EL LINDERO CON EL LOTE NÚMERO DOS (2), DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JAIRO IDE JESUS RIOS JIMENEZ; VOLTEA LINDANDO CON ESTE LOTE, EN LÍNEA QUEBRADA HASTA SALIR A LA CARRETERA QUE GIRA PARA EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA; CRUZA LA CARRETERA Y CONTINÚA LINDANDO

⁶ Radicado PNNC No. 20244700048722 del 06 de mayo del 2024, ajustado mediante radicado PNNC No. 20244700101092 del 28 de agosto del 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"

CON ESTE LOTE NÚMERO DOS (2), HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN, EN LINDERO CON EL LOTE NÚMERO CINCO (5), EL CUAL FUE ADJUDICADO AL COMUNERO JOEL RÍOS JIMENEZ; CONTINÚA LINDANDO CON ESTE LOTE HASTA DONDE SE COLOCARÁ OTRO MOJÓN (SIC); ALLÍ VOLTEA EN ÁNGULO RECTO Y CONTINÚA LINDANDO CON EL LOTE NÚMERO CINCO (5), HASTA ENCONTRAR OTRO MOJÓN (SIC), EN LINDERO CON PREDIO DE FELIPE GUARIN; VOLTEA LINDANDO CON ESTE HASTA ENCONTRAR LA CARRETERA QUE GIRA PARA ALEJANDRIA; CRUZA LA CARRETERA Y ENCUENTRA LINDERO CON PREDIO DE JULIO MORALES; CONTINÚA LINDANDO CON ESTE PREDIO HASTA ENCONTRAR EL BORDE DEL RÍO BISCOCHO, Y BORDEANDO EL RIO HASTA LA DESEMBOCADURA DEL ARROYO, EN EL PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA (...)"

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el informe técnico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES" se encuentra en la zona de vida del **Bosque Pluvial – Premontano**, de acuerdo con el sistema de clasificación bioclimática de Holdridge. Este ecosistema presenta una altitud aproximada de 1100 msnm, una precipitación media anual de 4100 mm y temperatura promedio de 24 °C.

La Reserva cuenta con una buena cobertura de bosque nativo donde el ecosistema boscoso también sirve de protección a la margen del Río Piedras, demostrando que estos ecosistemas boscosos no solo brindan hábitat para una gran diversidad de flora y fauna, sino que también desempeñan un papel crucial en la protección de los cuerpos de agua. Además, la vegetación ribereña ayuda a mantener la calidad del agua, previene la erosión de las orillas, y regula el flujo de agua, mitigando los efectos de las inundaciones.

2.1 FLORA

De acuerdo a lo observado durante la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, y la información suministrada por los propietarios del predio denominado "Lote # 1", inscrito con FMI No. 018-114581, se pudo evidenciar gran variedad de especies de flora que obedecen al buen estado de conservación del predio. A continuación, se enuncian algunas especies evidenciadas:

Tabla 2. Listado de especies de flora más representativas de la RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES".

Nombre científico	Nombre común
<i>Albizia sp</i>	Pisquín
<i>Bellucia pentamera</i>	Guayabo de mico
<i>Cespedesia spathulata</i>	Pacó
<i>Hedyosmum racemosum</i>	Silvo Silvo
<i>Myrcia sp.</i>	Espadero
<i>Ocotea aurantiadora</i>	Laurel hueso
<i>Hyeronima sp</i>	Chilco
<i>Virola sebifera</i>	Soto

2/e



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"**

<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno
<i>Pouteria sp.</i>	Caimo manroño y caimo dulce
<i>Miconia crassinervia</i>	Taibará
<i>Callophyllum mariae</i>	Aceite
<i>Euterpe precatoria</i>	Palmicho
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel boñiga
<i>Hyptidendron arboreum</i>	Aguanoso
<i>Pourouma bicolor</i>	Cirpo
<i>Pourouma aspera</i>	Cirpo hembra
<i>Inga sp.</i>	Guamo
<i>Ormosia cuatrecasassi</i>	Chocho
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guacayán amarillo
<i>Myrcianthes</i>	Arrayan Laurel
<i>Vismia macrophyla</i>	Siete cueros cascarudos
<i>Zygia longifolia</i>	Zuribio
<i>Cyathea sp</i>	Helecho zarro
<i>Zanthoxylum sp.</i>	Tachuelo
<i>Saurauia</i>	Dulumoco
<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón
<i>Meriania sp</i>	Paja amarrabollo

Fuente: Propietario RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES".

2.2 FAUNA

De acuerdo con la información inicial suministrada por el propietario del predio objeto de registro, en la RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES" se evidencian diferentes familias de especies, logrando el avistamiento de especies como: pato de los torrentes (*Merganetta armata*), tití gris (*Saguinus leucopus*), tigrillo (*Leopardus pardalis*), zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*), ratón de agua (*Nectomys magdalenae*), nutria (*Lontra longicaudis*), taira (*Eira barbara*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), armadillo común (*Dasybus novemcinctus*), guacharaca (*Ortalis columbiana*) y varias especies de serpientes.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario del predio denominado "Lote # 1", inscrito con FMI No. 018-114581, y lo hallado durante la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES":

3.1 OBJETIVO GENERAL DE CONSERVACIÓN

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosques Pluviales - Premontanos representado por coberturas de vegetación secundaria que permita



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"

la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES".

3.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Pluvial – Premontano representado por coberturas de vegetación secundaria.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Pluvial – Premontano representado por vegetación secundaria.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica, realizada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, se establece:

- El Bosque Pluvial – Premontano representado por coberturas de vegetación secundaria.
- Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza local, y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el solicitante del trámite y la información obtenida durante la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adaptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de **1,7718 ha** del predio "Lote # 1" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-114581, localizado en la vereda Camas en jurisdicción del municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia (Tabla 3 y Figura 4).

Tabla 3. Zonificación de la RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES".

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	1,6490	93,07
Zona de Agrosistemas	0,1160	6,55
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0068	0,38
Total	1,7718	100

Fuente: Información visita técnica CORNARE y RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES".

efe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"**

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

La zona de conservación corresponde al 93,07%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 1,6490 ha del predio denominado "Lote # 1" inscrito bajo FMI No. 018-114581.

Esta zona está conformada por Bosques Pluviales – Premontanos representado por coberturas de bosque denso y bosque ripario. Dicha zona es un espacio crucial para la preservación de la biodiversidad local al prestarse para la protección de hábitats naturales vitales para la supervivencia de las diferentes especies asociadas al ecosistema, proporcionando un refugio seguro para la flora y fauna autóctonas. Además, la zona se encuentra destinada a actividades relacionadas con la conservación de los ecosistemas naturales presente. Adicionalmente, la zona comprende 10 metros de ronda hídrica destinada a la protección de los cuerpos de agua que atraviesan la reserva.

Dicha delimitación de ronda hídrica fue demarcada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE en el marco de sus funciones. Esta inclusión es fundamental para la protección del ecosistema acuático, la conservación de la biodiversidad y la regulación hidrológica, contribuyendo así a los objetivos de conservación de la reserva. Por ende, se recomienda al titular de la reserva la protección especial de los cuerpos del gua identificados al interior de la RNSC 033-23.

Figura 1. Zona de conservación de la RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES".

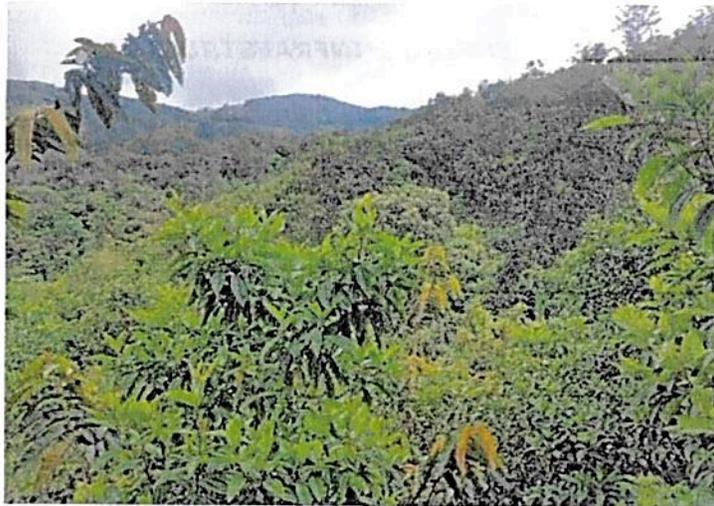




PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 075 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"**



Fuente: Visita técnica CORNARE.

4.2 ZONA DE AGROSISTEMAS

La zona de agrosistemas corresponde al 6,55%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 0,1160 ha del predio denominado "Lote # 1" inscrito bajo FMI No. 018-114581.

Esta zona se encuentra representada por cobertura de pastos arbolados y el establecimiento de huertas orgánicas para el autosustento. También se destinará a la agricultura, ganadería y piscicultura.

Figura 2. Zona de agrosistemas de la RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"



Fuente: Visita técnica CORNARE.

94



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"**

4.3 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

La zona de uso intensivo e infraestructura corresponde 0,38%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 0,0068 ha del predio denominado "Lote # 1" inscrito bajo FMI No. 018-114581.

Esta zona se encuentra conformada por una casa habitable y se proyecta destinarla para la construcción y mejoramiento de infraestructura dura, ecoturismo de bajo impacto, construcción de pozos sépticos y baños secos, adecuación de vías y zonas de aparcamiento.

Figura 3. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"



Fuente: Visita técnica CORNARE.

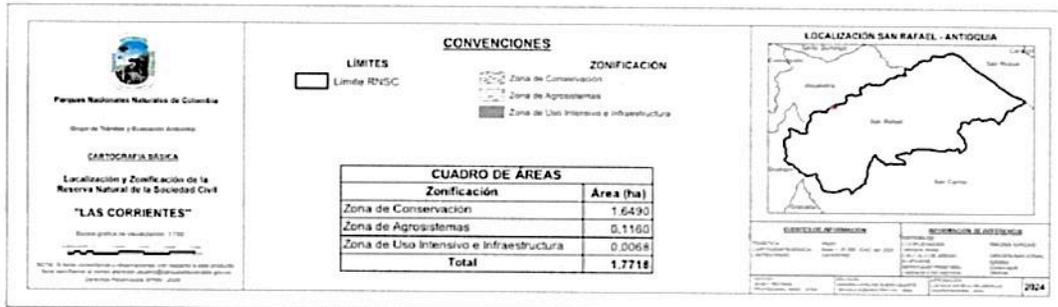
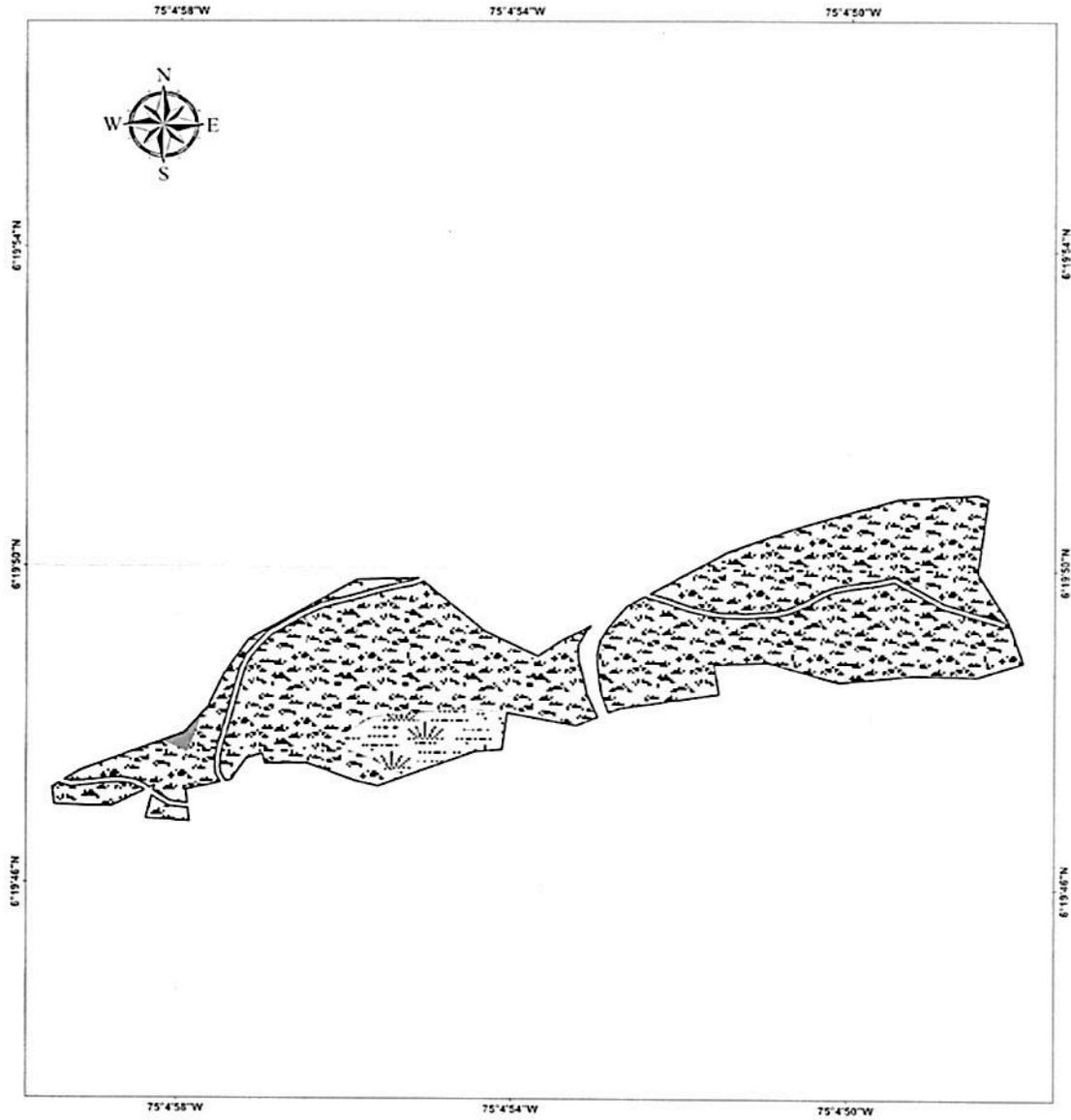
Figura 4. Ubicación y zonificación de la RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 075 DE 28 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"



Fuente: Visita técnica CORNARE y RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 075 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES", se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Recreación y ecoturismo.*
- 6. Investigación básica y aplicada.*
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma⁷.*
- 8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 9. Habitación permanente.*

6. VERIFICACIÓN TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, ANI, BANCO DE HÁBITAT, OMEC, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁸

De acuerdo con lo consultado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA y con el informe técnico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, se evidenció que, para el polígono que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES", no existe traslapes con las capas RUNAP, Banco de Hábitat, Mapa de Tierras de la ANH y Títulos Mineros o Proyectos de Hidrocarburos, ni de ningún otro tipo que se relaciona al pie de la presente página.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*La RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES" contribuye a la conservación del **Bosque Pluvial – Premontano**, en donde el buen estado de conservación del predio denominado "Lote # 1" inscrito bajo FMI No. 018-114581, favorece el tener en*

⁷ Se incluye este uso y actividad dado que esta directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"

⁸ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2020), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2020), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020), Comunidades Negras (ANT 2020), Resguardos Indígenas (ANT 2020), Banco de Hábitat (diciembre 2023), Agencia Nacional de Infraestructura (2023) y Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas - OMEC (2024).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 075 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"

cuenta diversas consideraciones técnicas para asegurar su adecuado manejo y protección de acuerdo con la normatividad vigente:

En este sentido, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES" alberga un ecosistema natural de gran valor que merece ser conservado gracias a su amplia biodiversidad, la provisión de servicios ecosistémicos y su contribución a la sostenibilidad ambiental a nivel regional. De acuerdo con Churra (2011)⁹, El Bosque Pluvial - Premontano también conocido como bosque tropical pluvial premontano, se caracteriza por una precipitación superior a los 4.000 mm anuales, sin embargo, en algunas partes del país sobrepasan los 7.000 mm en promedio anual. La importancia del bosque pluvial premontano trasciende las fronteras y afecta a múltiples actores en la medida en que su conservación es esencial para garantizar la salud del planeta y el bienestar de las generaciones futuras. Por lo tanto, es necesario un esfuerzo conjunto de gobiernos, comunidades locales, sector privado y organizaciones ambientales para proteger y gestionar de manera sostenible estos valiosos ecosistemas.

Bajo este contexto, cabe reiterar que en las delimitaciones específicas de la RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES", ubicada en el departamento de Antioquia, en jurisdicción del municipio de San Rafael, la conservación del ecosistema natural presente reviste una importancia particular debido a su contribución a la biodiversidad regional y a la provisión de servicios ecosistémicos vitales para la comunidad local y la sociedad en general.

En la medida en que gracias a las características topográficas y ambientales del predio presente en la RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES", asociado a una temperatura promedio de 24°C y se encuentra en un rango altitudinal aproximado de 1100 msnm y una precipitación media anual de 4100 mm, este se convierte en un hábitat vital para una variedad de especies permanentes y transitorias de la zona, las cuales dependen del área natural para su supervivencia y a su vez desempeñan un papel crucial en el mantenimiento del equilibrio ecológico y la salud del ecosistema.

Por consiguiente, cabe resaltar que los Bosques Pluviales - Premontanos, como el presente en la RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES", también desempeñan un papel esencial por su alta biodiversidad, su papel en la regulación del ciclo del agua y el almacenamiento de carbono, lo que ayuda a mitigar el cambio climático. Estos ecosistemas protegen el suelo de la erosión, regulan los microclimas locales y son fuente de recursos vitales para las comunidades cercanas. Además, su conservación es crucial para mantener la estabilidad ambiental y el bienestar de las poblaciones que dependen de sus servicios ecosistémicos (Cortés et al., 2009)¹⁰.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

⁹ Tomado de <https://ecosistemasdecostarica.blogspot.com/2011/08/bosque-pluvial-premontano.html>

¹⁰ Tomado de <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/colfor/article/view/3036/4623>

PP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 075 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"**

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 033-23** y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 1,7718 ha del predio denominado "Lote # 1", inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-114581, localizado en el municipio de San Rafael en jurisdicción del departamento de Antioquia, como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES"**.*

*Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES"** deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva, teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistemas presentes en el predio.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300007073** del 10 de octubre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **1,7718 ha**, a favor del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-114581, ubicado en el municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CORRIENTES**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

9/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES", una extensión superficiaria total de **1,7718 ha**, a favor del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-114581, ubicado en el municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES", se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosques Pluviales – Premontanos representado por coberturas de vegetación secundaria que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Pluvial – Premontano representado por coberturas de vegetación secundaria.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Pluvial – Premontano representado por vegetación secundaria.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES"

Tabla 3. Zonificación de la RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES".

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	1,6490	93,07
Zona de Agrosistemas	0,1160	6,55
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0068	0,38
Total	1,7718	100

Fuente: Información visita técnica CORNARE y RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES".

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

JFC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 075 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma¹¹.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE**, y a la **Alcaldía Municipal de San Rafael**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

¹¹ Se incluye este uso y actividad dado que esta directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-23 "LAS CORRIENTES"

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Sandy Pestaña
Gestora en Ecología y Turismo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

